



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
<b>Radicado</b>	05001 40 03 005 2023 00389 00
<b>Demandante:</b>	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento
<b>Demandado:</b>	Álvaro Mantilla Plata
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago
<b>Interlocutorio</b>	352

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **ALVARO MANTILLA PLATA**, por las siguientes sumas:

**1. PAGARÉ CF- 00110000**

- a) Por la suma de \$1.673.817 M.L por concepto de capital.
- b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita en el literal *a)* liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$129.478 M.L. por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 15 de noviembre de 2022, hasta el 15 de diciembre de 2022, calculados sobre la suma descrita en el literal *a)* y liquidados al interés bancario corriente.

**SEGUNDO:** El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para

que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar y representar a la parte actora a la abogada DANIELA RENGINFO ZAPATA portadora de la T.P. 319.375 del C.S. de la J. conforme al endoso en procuración otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.